

# Sesion 51.<sup>a</sup> extraordinaria en 5 de enero de 1915

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LETELIER S.

## Sumario

Se acuerda comunicar a S. E. el Presidente de la República las senaturías que quedarán vacantes para el próximo período legislativo.—Se agrega a la tabla el proyecto que reforma la lei de alcoholes.—A peticion del señor Aldunate, i despues de un debate en que usan de la palabra los señores Guarello, Walker Martínez i Aldunate, se acuerda pasar a Comision el proyecto que autoriza al Gobierno para comprar i vender salitre.—Se votan los puntos en disidencia sobre la lei de regadío del territorio.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del proyecto sobre contribucion de herencias.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate S. Carlos	Mackenna Juan E.
Balmaceda J. Elías	Montenegro Pedro N.
Barros E. Alfredo	Reyes Vicente
Búlnes Gonzalo	Rio del Arturo
Búrgos Gregorio	Rivera Guillermo
Claro Solar Luis	Salinas Manuel
Correa Ovalle Pedro	Urrutia Miguel
Charme Eduardo	Urrejola Gonzalo
Echenique Joaquin	Valdes Valdes Ismael
Figueroa Joaquin	Valderrama J. María
Guarello Anjel	Walker M. Joaquin
Lazcano Fernando	Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros del Interior i de Guerra i Marina.

## Senaturías vacantes

El señor **Letelier** (Presidente).—Debo hacer presente al Senado que, en conformidad a la lei, hai que comunicar a S. E. el Presidente de la República las Senaturías que quedarán vacantes para el próximo período legislativo, por espirar el plazo para el cual fueron elejidos los señores Senadores que las desempeñan.

El señor Secretario va a dar lectura al oficio que la Mesa propone enviar a S. E. el Presidente de la República.

El señor **Secretario**.—La Mesa ha redactado el siguiente oficio:

«Santiago, 5 de enero de 1915.—En sesion de hoi, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 53 de la lei de elecciones, de 21 de febrero de 1914, el Senado ha determinado las vacantes que deberán llenarse en la eleccion ordinaria de Senadores, que se efectuará el primer domingo de marzo próximo, i ha quedado establecido que el 31 de mayo de 1915 espira el período constitucional para el cual fueron, respectivamente, elejidos los señores:

Don Arturo del Rio, Senador por la provincia de Tarapacá; don Jorge Buchanan, por la de Antofagasta; don Juan E. Mackenna, por la de Coquimbo; don Ignacio Silva Ureta, por la de Aconcagua; don Guillermo Rivera, por la de Valparaiso; don Vicente Reyes i don José Tocornal (fallecido en 18 de marzo de 1914), por la de Santiago; don Carlos Aldunate, por la de O'Higgins; don Eduardo Charme, por la de Colchagua; don Arturo Besa, por la de Maule; don J. Elías Balmaceda, por la de Nuble; i don Javier Gyzaguirre, por la de Concepcion.

De modo que en la eleccion ordinaria que

se efectuará el primer domingo de marzo próximo corresponde elegir doce Senadores por un período constitucional de seis años, en esta forma:

Dos Senadores en la provincia de Santiago i uno en cada una de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, O'Higgins, Colchagua, Maule, Nuble i Concepción.

Dios guarde a V. E.—PEDRO LETELIER SILVA.—*Daniel Valenzuela Pérez, Secretario*».

El señor **Letelier** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se pasará el oficio en la forma que se ha leído.

Acordado.

### Industria salitrera

El señor **Aldunate**.—En la sesión de ayer se presentó por el Gobierno un proyecto que autoriza al Presidente de la República para comprar, trasportar i vender cierta cantidad de salitre por cuenta fiscal.

Pediria que este proyecto pasara a la Comisión Especial que nombró el Senado para tratar de asuntos salitreros.

El señor **Walker Martínez**.—¿Es una Comisión Especial compuesta solo de miembros de esta Cámara, o hai en ella Diputados tambien?

El señor **Aldunate**.—Es compuesta solo de Senadores; es una Comisión que nombró esta Cámara creo que a fines del período ordinario, formada por los señores Yáñez, Besa, Búlnes i el que habla.

El señor **Walker Martínez**.—Yo queria llamar la atención del Senado a la conveniencia de que a esta Comisión Especial se uniera la de Hacienda, porque aquella Comisión debió ser nombrada, naturalmente, con el criterio de atender a la protección de la industria salitrera, i este proyecto afecta a las finanzas jenerales del país, de modo que convendria que en este caso concurrieran estos dos criterios: el de protección a la referida industria, i el criterio jeneral de la Comisión que debe estudiar en conjunto las finanzas de la Nación. De esta manera, aunque la Comisión fuera numerosa, se evitarian debates posteriores en la Cámara i se facilitaria el despacho de este asunto.

El señor **Aldunate**.—Aquella Comisión, que fué propuesta por el señor Senador por Valdivia, no se nombró con el propósito especial de proteger a la industria salitrera, sino que fué designada con un fin mas amplio, mas elevado. Es cierto que nació con motivo de las

modificaciones que proponia el señor Senador por Malleco al proyecto de auxilio a esta industria, para impedir el éxodo de los obreros de Tarapacá; pero el señor Senador por Valdivia observó que esta materia era mui compleja, que la cuestión del salitre afectaba los intereses jenerales de la Nación i tenia grandes proyecciones, por lo cual era conveniente que una Comisión especial estudiara el problema en todas sus faces. Este fué el motivo que orijinó el nombramiento de aquella Comisión.

Como el honorable Senador preopinante, creo que un problema de esta naturaleza, de tan vastas proyecciones, tan delicado i que afecta la economía jeneral del país, debe ser estudiado por el mayor número posible de personas; en consecuencia, por mi parte acepto la indicación que se ha hecho para que a la comisión nombrada se una la Comisión de Hacienda.

El señor **Búlnes**.—Es exacto que la Comisión especial que estudia el problema salitrero fué nombrada con el objeto de estudiar todas las cuestiones que se relacionan con esta materia, que tiene íntima relación con las rentas jenerales del país, pues el salitre es la base fundamental de ellas; pero si esa Comisión se hace demasiado numerosa, como lo propone el señor Senador por Santiago, yo me veria obligado a renunciar mi puesto de miembro de ella. Creo que es mui difícil trabajar convenientemente cuando una Comisión es mui numerosa.

El señor **Walker Martínez**.—Retiro la indicación que habia formulado, porque no quiero molestar a ninguno de los miembros de la Comisión especial ya nombrada.

He propuesto algo que me parecia conveniente para consultar mejor los intereses del país, pero si esa indicación puede orijinar dificultades, la retiro.

### Lei de alcoholes

El señor **Búrgos**.—La Sociedad Agrícola del Sur me ha pedido que ruegue al Honorable Senado que dé un lugar en la tabla a un proyecto de lei despachado por la Cámara de Diputados que tiene por objeto reformar la lei de alcoholes. Se trata de una reforma momentánea, por un año.

Todos los señores Senadores saben que la industria vinícola se encuentra en situación mui desfavorable; hai algunos propietarios de grandes viñedos a quienes resulta mas económico perder la cosecha de sus productos ántes que hacer los gastos que exige el aprovechamiento de los mismos.

Ya que una de las ramas del Poder Legislativo ha resuelto algo en favor de esta importante industria, seria conveniente que el Senado acordara considerarlo a la brevedad posible. Espero que la Mesa se sirva dar a ese proyecto el lugar mas conveniente en la tabla.

### Industria salitrera

El señor **Guarello**.—Voi a agregar dos palabras a lo que se ha manifestado en esta Cámara con motivo de la indicacion que acaba de retirar el señor Senador por Santiago.

Considero que el proyecto presentado por la Comision especial que estudia el problema salitrero, por importante que sea, por mui bien intencionadas que sean sus disposiciones, es sumamente grave, por cuanto indica como medida para solucionar las dificultades que se presentan la de echar mano de los fondos de conversion, que se supone que se pueden reintegrar en el término de dieciocho meses. Me parece que una medida de esta naturaleza debe ser perfectamente estudiada.

Mantengo hoi, con relacion al uso de los fondos en oro que el Gobierno tiene en Europa, ya sea como producto de empréstitos, reintegro de naves, o fondos de conversion, el mismo criterio que he manifestado a la Honorable Cámara en algunas sesiones de los meses de agosto i setiembre, cuando me ocupé de la situacion económica que atraviesa el pais.

Me parece que estos fondos, ademas de la aplicacion especial indicada por la lei, tienen un destino mucho mas alto. En mi concepto, la seguridad del pais descansa en la conservacion íntegra de estos fondos, de tal manera que considero que no es posible, por razones de un orden talvez inferior a aquel a que me estoi refiriendo, hacer uso de ellos sin un estudio previo mui detenido.

Creo que en este negocio del salitre los dos problemas que la Comision ha querido afrontar, como son el transporte i venta del salitre, ya sea por via directa o por consignacion, han debido buscarse por un procedimiento que no sea el de echar mano de los fondos de conversion. Hoi dia, por razon del salitre, i mañana por otras razones, los fondos de conversion pueden ir desapareciendo poco a poco, i provocaremos con esto en el orden económico consecuencias de caracteres mui graves, i en otro orden de consideraciones consecuencias mas graves aun.

Por esto creo que el Honorable Senado debe estudiar este negocio con tranquilidad de

espíritu i con orientaciones mucho mas amplias que aquellas que se refieren a la próxima realizacion del *stock* de salitre que se está formando hoi en el norte. En realidad, el proyecto de la Comision equivale a lo siguiente: a que los señores salitreros que actualmente han recibido vales de tesorería puedan devolverlos i pagar esta deuda mediante la compra que el Estado va a hacer del salitre, jirando sobre los fondos de conversion. Esta es la manera como yo traduzco este negocio.

¿Hai alguna conveniencia nacional imprescindible para que esta operacion se haga en la forma propuesta por la Comision, que tiene proyecciones de otro jénero? No me atrevo a pronunciarme en este momento, pero ruego a mis honorables colegas que se sirvan considerar este problema bajo el aspecto de defensa i seguridad nacional, en el orden económico i en un orden mas grave aun, que no aparece contemplado en el proyecto de la Comision.

El señor **Aldunate**.—El honorable Senador de Valparaiso ha creido conveniente manifestar a la Cámara las impresiones que le ha producido el proyecto de la Comision especial sobre salitre, i yo debo rectificar a Su Señoría respecto a que ese proyecto no es de la Comision especial de salitre de esta Cámara. Esta Comision no se ha reunido aun para tratar este asunto, i solo se reunirá próximamente, en conformidad al acuerdo del Senado.

El señor **Guarello**.—Tiene razon el señor Senador: confundí la Comision especial del Senado con la Comision nombrada por el Gobierno.

El señor **Aldunate**.—Tampoco el proyecto es de la Comision especial nombrada por el Gobierno.

El Gobierno nombró una Comision especial para tratar la materia salitrera en la cual tengo la honra de figurar i presidir.

Esta Comision de carácter informativo ha estudiado detenidamente el problema; ha indicado al Gobierno la conveniencia de pedir datos por medio de todos nuestros agentes diplomáticos i consulares sobre la demanda de salitre en los diferentes paises, la posibilidad de vender o establecer en ellas consignaciones del artículo, i sobre los fletes disponibles.

Con los datos recojidos en esta forma i otros obtenidos en el pais, la Comision presentó al Gobierno las conclusiones preliminares que fueron la base de un proyecto elaborado por el señor Ministro de Hacienda i aprobado por el Gabinete. El proyecto de

que se trata es, pues, proyecto del Gobierno i nó de la Comision.

El honorable Senador de Valparaiso ha creido tambien conveniente decir al Senado *caveat consules!* porque se van a tocar los fondos de conversion. Creo que Su Señoría es un celoso defensor de estos fondos; pero creo tambien que hai otros celosos defensores de los mismos, i entre ellos figura el que habla, que es miembro de la Comision a que me he referido

Me parece que el señor Ministro de Hacienda se ha distinguido siempre como un celoso defensor de los fondos en oro.

El señor **Walker Martínez**.—Pero nó de los fondos de conversion, porque hace poco, nos propuso sacar siete millones de estos fondos.

El señor **Aldunate**.—Creo que el señor Ministro de Hacienda, como todos los miembros del Gabinete, son igualmente defensores de los fondos de conversion, i de todo aquello que afecte a los intereses del pais.

Me parece que cuando se trata de resolver uno de los problemas mas importantes que tiene la nacion no se puede sembrar recelos ni desconfianzas. Si en los primeros pasos que damos en la resolucion de este problema salitrero viene a suscitarse en la Cámara estas desconfianzas, bien podemos tirar por la borda nuestro cargo de Senador.

Hablo bien alto porque, en el estudio de este problema, me he puesto al servicio del pais i no de una determinada industria ni de pequeños intereses. En este estudio voi persiguiendo altos fines, teniendo siempre mui en consideracion los intereses económicos del pais, así como los intereses económicos de la industria salitrera.

Siento, pues, que el primer saludo que se ha dado a los hombres que han abordado este difícil problema, haya sido una voz de desconfianza, un grito de alerta a la opinion pública. No es ésta la manera de servir al pais. Es necesario presumir que todos tenemos el mismo patriotismo, el mismo celo por los intereses nacionales. Esta es la manera como debe trabajarse en el Senado de la República.

El honorable Senador de Valparaiso decia que se iban a invertir los fondos de la conversion en la ejecucion del proyecto. No hai tal cosa. Agregaba Su Señoría que el proyecto podia traducirse en lo siguiente: los salitreiros que han recibido a cuenta un auxilio del Estado necesitan pagarlo, i para eso se propone usar de los fondos de conversion. Esta es la síntesis que el señor Senador hacia del proyecto, ántes de estudiarlo.

En esto Su Señoría está profundamente equivocado. La idea del Gobierno i la de la Comision al formular este proyecto no ha sido prestar auxilio a la industria salitrera. La situacion de los salitreiros es mui interesante, pero no es la del pais. Lo que el proyecto persigue es facilitar la esportacion del salitre i la percepcion del impuesto, i ha nacido a causa de que por las investigaciones de la Comision se ha sabido que hai mercados abiertos para recibir salitre directamente de Chile.

La guerra actual ha producido muchos cambios i uno de ellos es que se han cerrado unos mercados de salitre i se han abierto otros. Se han abierto como mercados directos los que eran ántes indirectos, i esta es una corriente que debe fomentarse con toda clase de facilidades en provecho del Fisco i de los industriales de Chile.

El Gobierno ha visto que no era fácil disponer de naves; los fletes están a sesenta i setenta cheines.

El señor **Guarello**.—Ocasionalmente.

El señor **Aldunate**.—Ocasionalmente o nó, esos son los fletes del día.

Debe saber el Senado que el Gobierno de la República Arjentina está haciendo una competencia mui intensa en materia de fletes marítimos, hasta el punto de ofrecer considerables franquicias a las naves que pasan por sus costas para que coloquen en sus puertos libres de derechos las mercaderías que traen i puedan recojer los productos arjentinos i llevarlos a Europa.

Actualmente es una ilusion pensar que se puede obtener naves, cuando hai detenidos en nuestros puertos de una manera permanente numerosos vapores con una capacidad de doscientas mil toneladas. Hai otros vapores ingleses, franceses i de países neutrales que pueden hacer una navegacion imperfecta, pero en realidad, lo repito, hai doscientas mil toneladas de fletes completamente estagnadas en nuestras costas. I si esto sucede en Chile ¿cuántos serán los barcos que habrá detenidos en los puertos de todos los demas países del mundo, i que no se ofrecen a los servicios de la navegacion? Esto ha producido una situacion gravísima en nuestro pais, i que no es accidental, como lo cree el honorable Senador por Valparaiso. Se ha ofrecido al Gobierno trasportar tres millones de quintales de salitre hasta puertos de países neutrales, i, por mi parte, creo que el Gobierno ha hecho bien en presentar al Congreso el proyecto a que me refiero.

No deseo entrar al fondo del asunto, pero me limitaré a decir que el uso de los fondos

de conversion que el proyecto autoriza, no importa el gasto de esos mismos fondos; importa solamente aprovechar el poder de jiro de esos fondos para las operaciones bancarias de carácter monetario que ha ideado el señor Ministro de Hacienda. Se jiraria sobre los fondos de conversion creando al mismo tiempo una contra-garantía, que es tanto o mas valiosa que los fondos mismos. Supóngase que esos fondos sean objeto de un jiro i que al mismo tiempo el banco en que están depositados sea fiador del precio que ofrece el comprador del salitre. Tendríamos entónces que garantizarian la operacion la firma bancaria que diera la garantía, el salitre que fuera objeto de ella i la firma que hiciera la compra.

Esbozo estas ideas acerca de la operacion proyectada por el señor Ministro, solo como una hipótesis que se conforma a la índole del proyecto, porque éste establece categóricamente que no se podrá jirar sobre los fondos de conversion sino previo un contrato que garantice su reembolso en determinado tiempo, i de la manera mas amplia i absoluta.

Este proyecto es en realidad el primer paso para la realizacion de una idea mas vasta. Mucho se ha hablado en esta Cámara de la propaganda del salitre; se ha atacado la propaganda científica por muchas razones, algunas de las cuales son aceptables i otras que han merecido objecion; pero el hecho es que se ha tratado ampliamente en el Senado el problema de la propaganda científica del salitre, i no una sino tres o cuatro veces. Hai un punto respecto del cual todos estamos de acuerdo, i es en que la propaganda científica es insuficiente, que es menester hacer propaganda comercial, esto es, presentar el artículo al consumidor, suprimiendo los intermediarios, es decir, los especuladores.

La propaganda comercial no se ha realizado ántes, porque para hacerla habria necesitado el Gobierno tener cierta cantidad de salitre que ofrecer en los mercados de consumo, i no habia como destinar millones de pesos con ese objeto. Hoi, con motivo de la guerra europea, que ha producido tantos trastornos en el país, el Estado tiene seis millones de quintales de salitre, por los cuales ha anticipado cuatro pesos por quintal, i que le pertenecerán en propiedad si abona dos chelines i algunos peniques mas, para recojerlos en el acto en pago del impuesto.

Por consiguiente, hai que aprovechar esta ocasion para desconjestionar al país del exceso de salitre, i aliviar a las oficinas que se encuentran imposibilitadas para seguir produciendo aquella sustancia. Si el Gobierno pue-

de adquirir i hacer trasportar seis millones de quintales de salitre reembolsándose con absoluta seguridad de los precios que pague, con sus intereses, la operacion se impone como una solucion fiscal inmediata i como un ensayo para el porvenir.

Por otra parte, tras de este proyecto está el estudio encargado por el Gobierno a la Comision de lo que se llama «la centralizacion de las ventas», o sea, como lo llamo yo, la organizacion jeneral de la industria salitrera.

El gran enemigo del salitre es la inestabilidad en los precios; proposicion que tambien ha sido sostenida i acogida en esta Cámara i que ha tratado en estenso i con mucha lucidez el señor Senador por Malleco. Mientras los especuladores hagan oscilar el precio del salitre a voluntad, será imposible que pueda competir con otros abonos que tienen precios fijos i una propaganda perfectamente organizada, como el sulfato de amoníaco. No se ha resuelto todavía la forma en que se hará la centralizacion de las ventas, si con intervencion del Estado u organizando una compañía especial, o dejando a los productores que la organicen. Este problema está en estudio.

La Cámara me dispensará que me haya estendido en estas observaciones nacidas despues del *caveant consules!* lanzado por el señor Senador por Valparaiso, como diciendo: detened al Gobierno imprudente, que no sabe a dónde va.

El señor **Guarello**.—Me parece que en las observaciones que formulé hace un momento no he dado motivo alguno para la excitacion i el calor que ha gastado el señor Senador por O'Higgins al contestarlas.

Comprendo perfectamente que Su Señoría haya querido rectificarme respecto a los antecedentes del nombramiento de esta Comision, porque, en efecto, confundí las cosas, creyendo que era Comision del Senado, siendo que, en realidad, ha sido nombrada por el Gobierno; pero, sea del Senado o del Gobierno, la intervencion en ella del señor Senador por O'Higgins le da todo el relieve i la importancia de la autoridad que Su Señoría tiene en la materia, i que es sólida garantía de la medida financiera propuesta por el Gobierno al Congreso.

Pero yo me he referido a las proyecciones de este proyecto en relacion con problemas de la vida nacional mas amplios que aquel que considera la espresada Comision. Esta toma en cuenta esclusivamente la cuestion salitrera i la necesidad de abordar, como dice el señor Senador por O'Higgins, la solucion de los problemas que con relacion a esta indus-

tria se han presentado desde tiempo atras. Yo me pregunto ¿por qué razon el proyecto presentado por el Gobierno es tan simple, tan concretado a un punto determinado?

No ha sido mi propósito discurrir sobre las reservas mentales de la Comision del Gobierno respecto de los resultados futuros que, despues de la aprobacion de aquel proyecto, podrian derivarse para resolver los otros problemas que con tanta claridad ha espuesto el señor Senador por O'Higgins, sino que he considerado la letra del proyecto, en cuanto se pretende disponer de un millon i medio de libras de los fondos en oro, con el objeto de comprar el salitre que el Gobierno tiene hoy en su poder. Esta es la síntesis del proyecto, i por eso he dicho que en este asunto lo que se ha querido resolver es un problema concreto de trasporte i venta de salitre, por cuanto se dice que la iniciativa particular no ha hecho nada por llevar el abono a Europa i venderlo allá, que corresponde al Estado suplir esta falta, i que para el efecto debe convertirse en comprador de salitre.

Yo no discuto esta medida; lo que combato es que para realizarla se eche mano de los fondos en oro, i no me refiero solamente a los fondos de conversion, sino a todos los fondos en oro, porque, en mi concepto, estos son los únicos obuses de cuarenta i dos centímetros que tenemos en nuestras manos para la seguridad de la República. A esto me he querido referir i no a otra idea.

El señor Senador por O'Higgins debe comprender que todos los Senadores amamos mucho a nuestra patria; yo la amo sobre todas las cosas de la tierra, i sostengo que los chilenos debemos comer piedras ántes que sacrificar cualquier elemento de la seguridad nacional.

El señor **Aldunate**.—Su Señoría amará a su patria tanto como los otros Senadores, nó mas que ellos.

El señor **Guarello**.—Yo no hago puja de patriotismo; nunca me habrá oído el Senado hacer alarde de palabras altisonantes o declaraciones huecas; me limito a decir franca i sencillamente lo que siento. Pero en estos momentos, en que el señor Senador, al contestar mis observaciones, se ha excitado por razones que no comprendo, me veo obligado a decir en público a qué me he referido al pedir que se guarden intactos los fondos de conversion i los demas fondos en oro de que dispone el Estado.

El problema del trasporte i el de la consignacion i venta del salitre pueden solucionarse perfectamente sin acudir a los fondos de

conversion. Discrepo con el señor Senador por O'Higgins respecto del empleo que se daría a dichos fondos en caso de que fueran tomados para resolver las dificultades apuntadas; por mi parte, creo que esos fondos no se usarán a título de simple garantía o de fondo de responsabilidad, sino que servirán para que los salitreros devuelvan los Vales de Tesorería que han recibido por el salitre dado en prenda; no se trata de garantizar el flete del salitre que se esporte, ni los adelantos de fondos que hagan los consignatarios por la venta de aquel producto. Esto último podría hacerse en forma mui distinta.

No he pretendido ni un momento presentarme como defensor esclusivo de los fondos de conversion; reconozco que el honorable Senador por O'Higgins i muchos otros señores Senadores son ardientes defensores de aquel dinero. Por eso, al hacer mis observaciones no he planteado la cuestion en un terreno material, hasta cierto punto mezquino, relacionado únicamente con la defensa efectiva de aquellos fondos, sino que me he colocado en un terreno mas elevado, i esperaba que el señor Senador por O'Higgins me hubiera comprendido.

Las observaciones que se acaban de hacer en esta Sala manifiestan cuánta conveniencia hai en que se estudie a fondo este problema. Por ahora, el momento no es oportuno para resolver un problema de carácter permanente con medidas de carácter ocasional, como son las que se indican. En las actuales circunstancias se presenta mas difícil que hace pocos meses el problema del trasporte del salitre. En efecto, no hai ahora los cien o mas buques neutrales que en agosto, setiembre, octubre i hasta noviembre esperaban carga en los puertos; hoy las cosas han cambiado, ha venido la época de trasportar las cosechas de la República Arjentina, los fletes han subido hasta sesenta chelines, i probablemente con ese flete no se podrá trasportar salitre. Sin embargo, hai que considerar que ántes de ahora, debido al monopolio que habia en Europa, el salitre llegaba a manos del consumidor por un precio que talvez no era inferior al que tendria en estos momentos aun con esos fletes recargados. No puedo presentar datos precisos sobre el particular, pero creo que no seria difícil a la Comision obtenerlos.

En resumen, el objeto de mis observaciones es llamar la atencion del Honorable Senado, por una parte, a la conveniencia de que el problema del salitre se estudie i se resuelva con criterio comercial; i, por otra parte, a la necesidad nacional de que no se haga uso en

estos momentos de los fondos en oro que posee el Estado, que son nuestra mas sólida garantía para las posibles emergencias del porvenir.

El señor **Aldunate**.—Me congratulo de que el honorable Senador de Valparaiso pueda dar ideas que permitan solucionar estos problemas tan interesantes, sin tocar los fondos de conversion.

En verdad ése seria el ideal: atender a la propaganda comercial, a la concentracion de las ventas del salitre, sin tocar los fondos de conversion seria la obra mas plausible, i yo seria el primero en aplaudirla. ¿Quién no tiene interes en aliviar la situacion económica de la República, en procurar una solucion trascendental de bien público?

Pero esto es precisamente lo que debemos discutir en el seno de la Cámara, sin condenar anticipadamente una idea cuando todavía no se la conoce bien.

El señor **Búlnes**.—Parece que el honorable Senador de Valparaiso no ha condenado las ideas manifestadas por Su Señoría; solamente ha llamado la atencion a otro aspecto de la cuestion, relacionada con los fondos de conversion. No creo que haya contradiccion en el fondo de las ideas de los señores Senadores.

El señor **Aldunate**.—Por el momento seria escusado seguir discutiendo, i me reservo para cuando se ponga en tabla el negocio.

El señor **Claro Solar**.—Los fondos de conversion están siendo una tentacion, i hai que apartar la tentacion.

El señor **Walker Martínez**.—El debate un tanto acalorado que acaba de oír la Cámara está justificando la indicacion que yo habia hecho i que he retirado.

Esta cuestion debió ser estudiada por diez o doce Senadores, que representarian una suma de opiniones mas estensa que la de una sola comision, i esto habria evitado mas largos debates en el Senado.

El señor Senador de O'Higgins ha declarado que es Presidente de la Comision nombrada por el Gobierno i al mismo tiempo es miembro de la Comision del Senado que va a informar en seguida esta misma materia; de manera que tendremos así un solo criterio. Miétras tanto, entre líneas, que yo no quiero aclarar, el honorable Senador de Valparaiso ha dejado ver que el uso que se quiere hacer de los fondos de conversion tiene otras proyecciones graves, que deben tambien meditar, aunque no sea oportuno hablar de ellas en esta Cámara.

He querido solamente llamar la atencion a

que, evitando estos debates que serán estensos i complicados, habriamos obviado muchas dificultades que se ven venir, i éste era el objeto de mi indicacion.

El señor **Búlnes**.—¿Por qué no la formula Su Señoría?

El señor **Walker Martínez**.—La he retirado por Su Señoría

El señor **Aldunate**.—Creo que no vale la pena enredarnos en detalles secundarios, cuando estamos todos animados del mismo propósito de estudiar este problema. En consecuencia, hago mia la indicacion para que la Comision de Hacienda se una a la Comision Especial para informar el proyecto.

El señor **Letelier** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Si no se pide votacion se dará por aprobada la indicacion del señor Senador de O'Higgins.

Aprobada.

La Mesa ha tomado nota de la peticion del señor Senador de Concepcion, relativa al proyecto de reforma de la lei de alcoholes.

### Regadío del territorio

El señor **Letelier** (Presidente).—Segun acuerdo anterior de la Cámara, corresponde ocuparse del proyecto jeneral de regadío que quedó para ser tratado en la primera sesion en que hubiera tiempo sobrante en la primera hora.

Si no hubiera inconveniente, pasaríamos a ocuparnos en ese proyecto.

El señor **Secretario**.—Los puntos de disidencia entre los proyectos de los señores Aldunate i Claro Solar son los siguientes:

#### PROPOSICION DEL SEÑOR ALDUNATE

1. Los riberaños necesitan pedir permiso a la autoridad para sacar canales de los rios i demas corrientes nacionales de uso público, dando a conocer la cantidad de agua de que van a usar, el objeto del canal, el tiempo en que van ejecutar la obra i las demas circunstancias que deben dar a conocer los no riberaños que deseen construir canales.

Es entendido que la autoridad no puede negar este permiso sino tramitarlo en la forma que determina la lei para otorgar en seguida el derecho en forma de merced permanente o incondicional (si hai agua para satisfacerlo de esta manera) o en forma de merced eventual o condicional, si no quedan aguas de que disponer.

## PROPOSICION DEL SEÑOR CLARO SOLAR

2. Los riberanos pueden sacar canales en conformidad a los artículos 834, 835 i 836 del Código Civil *sin necesidad de pedir merced*, ni de trámite especial alguno.

Si desean gozar de los privilejios de la propiedad inscrita para el derecho que constituyan de esta manera deberán inscribir el aforo de sus canales que haga la Oficina Nacional de Riegos, dentro del año siguiente a la terminacion del aforo.

El señor **Walker Martínez**.—¿Se establece en la lei cuál es la autoridad ante la cual debe pedirse el permiso?

El señor **Aldunate**.—Sí, señor, eso se establece mas adelante.

El señor **Letelier** (Presidente).—Si al Senado le parece, se votaria la indicacion del honorable señor Aldunate, i si fuera rechazada, se entenderia aprobada la del honorable señor Claro Solar.

El señor **Claro Solar**.—Me parece que convendria votar el punto preciso de la disidencia, que consiste en lo siguiente: el honorable señor Aldunate propone, en realidad, que se modifiquen las disposiciones correspondientes del Código Civil, estableciendo la necesidad de pedir permiso para sacar canales. Lo que yo propongo es que se mantenga lo existente.

El señor **Barros Errazuriz**.—Talvez seria mejor votar por escrito.

El señor **Valdes Valdes**.—¿Por qué no se vota una u otra de las dos proposiciones, tal como se hace siempre?

El señor **Letelier** (Presidente).—Eso es precisamente lo que ha propuesto la Mesa.

El señor **Walker Martínez**.—Que se vote si se pide permiso o nó.

El señor **Balmaceda**.—Deseo manifestar al Senado que la resolucion que se va a tomar en esta materia es de las mas graves, a mi manera de ver.

La lejislacion vijente en nuestro pais, o sea la antigua lejislacion española, consagra el derecho de los propietarios riberanos para usar de las aguas de los canales, pero subordina este derecho a las ordenanzas respectivas.

Ahora se trata de echar a un lado la lejislacion vijente para establecer que en todo caso es necesario pedir la merced. Así lo establece la proposicion del honorable Senador de O'Higgins.

Por su parte el honorable Senador de Aconcagua sostiene que el riberano tiene derecho

para tomar las aguas i usarlas sin necesidad de trámite alguno.

Esto es lo que establece Su Señoría en su indicacion, i lo que me parece absurdo, pues se presta a abusos de todo jénero, sobre todo cuando se trata de rios con poca dotacion; el derecho de preferencia quedaria así completamente anulado, como tambien la limitacion impuesta por el derecho de tercero.

En una palabra, señor Presidente, se echa por tierra todo lo dispuesto en las ordenanzas del año 72. Por mi parte, creo que no es posible aceptar nada que modifique tan sustancialmente el concepto jurídico de la lejislacion actual.

El señor **Claro Solar**.—Precisamente no pido otra cosa sino que se mantenga lo actual. El ochenta por ciento de las aguas de riego se han sacado por los riberanos sin pedir la merced.

El señor **Búlnes**.—I Su Señoría quiere que este sistema continúe, i que cada uno saque o defienda su agua rifle en mano.

El señor **Letelier** (vice-Presidente).—Hago presente que estamos en votacion.

El señor **Balmaceda**.—En fin, señor Presidente, yo votaré la proposicion del honorable señor Aldunate, porque ella consulta mejor el respeto al derecho de propiedad.

El señor **Secretario**.—Se vota si se pide o nó el permiso.

El señor **Walker Martínez** (*Al votar*).—No voto porque estoi implicado.

*Votada la proposicion del honorable señor Aldunate, resultó aprobada por diecisiete votos contra tres i una abstencion.*

El señor **Secretario**.—Respecto del artículo 4.º la proposicion del honorable señor Aldunate dice:

«*En las corrientes agotadas ántes de la promulgacion de la lei no tendrán el carácter permanente los derechos de los canales que no tengan título o posesion de diez años; pero se respetará la posesion con opcion al rateo o turno mientras no se resuelva otra cosa por los tribunales, segun los antecedentes de cada caso.*»

I la del honorable señor Claro Solar:

«*En tales corrientes tendrán el carácter de permanentes aun los derechos de que los anteriores estaban en simple posesion por ménos de diez años, siempre que hubieran sido tomados en cuenta en los rateos practicados ántes de la promulgacion de la lei.*»

El señor **Letelier** (Presidente).—Se va a votar la indicacion del honorable señor Aldunate, entendiéndose que si fuera rechazada

se consideraria aprobada la del honorable señor Claro Solar.

*Votada la indicacion del señor Aldunate, fué aprobada por doce votos contra nueve.*

El señor **Secretario**.—Respecto del artículo 5.º la proposicion del señor Aldunate dice así:

«En las corrientes no agotadas ántes de la promulgacion de esta lei los canales que no puedan invocar título ni prescripcion sino simple posesion por medio de otros afluentes, por ménos de diez años, quedan subordinados al aforo para que se determine como permanente la dotacion que quepa en el canal aforado i como eventual el resto».

La proposicion del señor Claro Solar dice como sigue: «Considera como merced permanente a los canales que se encuentren en estas condiciones».

El señor **Salinas**.—Esta proposicion es consecuencia de la anterior, de manera que no hai para qué votarla.

El señor **Letelier** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo propuesto por el honorable Senador por O'Higgins

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—En el artículo 7.º el señor Aldunate propone que se mantenga el artículo 7.º de su proyecto, i el señor Claro Solar que se suprima.

El artículo 7.º del proyecto del señor Aldunate dice:

«Art. 7.º El agotamiento de una corriente envuelve el de los afluentes que la forman. Esto se entiende sin perjuicio de los derechos constituidos sobre los mismos afluentes.

El mismo artículo del proyecto del señor Claro Solar dice así:

«Art. 7.º Cuando una corriente, por infiltraciones subterráneas o por la afluencia de otras aguas, de caudal agotado se convierte en caudal abundante o renace en algun otro punto de su curso inferior, las diversas secciones en que este hecho se produzca se considerarán como corrientes distintas para los efectos del réjimen que les sea aplicable».

El señor **Búlnes**.—Yo desearia saber si se legisla en este proyecto respecto de las corrientes que nacen i mueren en un mismo fundo.

El señor **Aldunate**.—En ese caso la corriente es propiedad del dueño del fundo, i no hai para qué legislar sobre eso.

El señor **Búlnes**.—I las corrientes que forman parte del caudal de un rio i son utilizadas en el regadío de un fundo, si el rio se agota ¿se entenderán tambien agotados?

El señor **Aldunate**.— En ese caso el de-

recho del dueño del fundo es permanente, de manera que la merced queda completamente garantida, porque no se puede conceder otra merced con perjuicio de ella.

El señor **Balmaceda**.—¿Qué se entiende por corrientes que nacen i mueren dentro de una misma heredad?

El señor **Aldunate**.—Este punto ha sido mui discutido en los Tribunales. Hai casos perfectamente claros de corrientes que nacen i mueren en una misma heredad; como son los pequeños arroyos que nacen i se agotan notoriamente dentro de los límites de un fundo. Hai otros casos en que esos pequeños arroyos salen sin agotarse del fundo en que nacen i van a caer en otra corriente; en estos casos el primero no muere dentro de la propiedad en donde nace i, por consiguiente, para los casos de agotamiento habrá que tomar en cuenta si hai o nó aguas sobrante en el arroyo qua forma junto con el otro en donde desemboca. En resúmen, se entiende que una corriente nace i muere dentro de una misma heredad cuando sus aguas no salen en ninguna forma de una sola propiedad. Es ésta una cuestion de hecho que habrá que comprobar en cada caso.

El señor **Balmaceda**.—Considero de lo mas grave esto que vamos a resolver.

Hai muchos caudales que nacen i mueren dentro de una misma heredad; casi no hai propiedad de campo que no tenga una corriente de esa naturaleza. Pero muchas veces esas corrientes nacen en una heredad i salen de ella para desembocar en otra, de ahí a un rio i en esta forma llegan las aguas hasta el mar. De manera que cercenaremos en absoluto el derecho de uso de las aguas que nacen en una heredad para el dueño de ella, si se establecerá que estarán sujetas a reglas todas las aguas que forman un rio i sus afluentes.

El señor **Claro Solar**.—Esa dificultad la he señalado tambien; pero me abstengo de decir nada, porque nos hemos comprometido a votar sin discutir.

El señor **Aldunate**.—El proyecto se refiere a los afluentes de rios agotados únicamente. No se refiere a las corrientes que nacen i se agotan o consumen sin llegar a formar parte de un rio de uso comun.

El señor **Balmaceda**.—¿De manera que el dueño de un fundo no puede usar las aguas de una quebrada que haya en su propiedad, si dichas aguas alcanzan a llegar a un rio que se declare agotado?

El señor **Aldunate**.—Si esas aguas contribuyen constantemente a formar el rio que se

declare agotado, no las podrá usar; en caso contrario, hace uso de ellas.

El rio Maipo, por ejemplo, pasa por el fundo San José de Maipo; si no se establece esta disposicion en la lei, el dueño de dicho fundo tendria derecho para cortar todas las corrientes primitivas que forman ese rio i para vender sus aguas, i el rio disminuiria considerablemente su caudal, porque aquello seria lo mismo que cortar las raices a un árbol.

Este artículo consulta la garantía mas preciosa para los derechos de agua.

El señor **Claro Solar**.—No quiero hacer ninguna observacion, porque, lo repito, nos habíamos comprometido con el señor Senador por O'Higgins a no decir nada; pero hai que tener presente que este asunto tiene mucha mas gravedad que la que se ha señalado.

El señor **Balmaceda**.—Tanta tiene, que los Tribunales de Justicia han fallado en sentidos opuestos diversas cuestiones que se han promovido sobre este particular en varias ocasiones.

El señor **Letelier** (Presidente).—Se va a votar si se mantiene el artículo 7.º propuesto por el señor Senador por O'Higgins, o si se suprime.

*Efectuada la votacion, resultaron once votos por la afirmativa, siete por la negativa i cuatro abstenciones.*

*Al votar:*

El señor **Balmaceda**.—Voto que sí, en cuanto este artículo resguarda los derechos de los propietarios de las aguas en las grandes vertientes; pero no veo que se respete ese derecho en las pequeñas quebradas, en que los propietarios del suelo han tenido siempre el derecho de usar de esas aguas libremente, como si fueran aguas que nacen i mueren dentro de una misma heredad.

*Despues de la votacion:*

El señor **Secretario**.—Parece que no hai votacion.

El señor **Barros Errazuriz**.—Sí la hai, señor; son once votos contra siete.

El señor **Secretario**.—Pero hai cuatro abstenciones, i si votaran por la negativa los cuatro señores Senadores que se han abstenido de votar, resultaria empate.

El señor **Aldunate**.—Lo mas breve será repetir la votacion.

El señor **Letelier** (Presidente).—Se va a repetir.

*Repetida la votacion, se acordó mantener el artículo propuesto por el señor Aldunate, por once votos contra siete i tres abstenciones.*

El señor **Secretario**.—Respecto a los

«Procedimientos», la proposicion del señor Aldunate es la siguiente:

«Las concesiones de las mercedes de agua la hará *la autoridad judicial*, es decir, el juez con apelacion a la Corte, sujetándose estrictamente a la pauta establecida en la lei, en los tres grados de la concesion, que son:

1.º Anotacion publicada para ver si hai oposicion;

2.º Título provisional despues de falladas las oposiciones i ántes de efectuar las obras; i

3.º Título definitivo.

Los tres trámites se inscribirán en el Registro Conservatorio de Aguas.»

La proposicion del señor Claro es la siguiente:

«Procedimiento análogo, pero en vez del juez interviene *el Gobernador* para ordenar la anotacion i la publicacion. En seguida interviene el Presidente de la República para resolver las oposiciones que miren al procedimiento i en que no estén afectados derechos de terceros. Para resolver estas últimas interviene el juez. Falladas las oposiciones por el Presidente de la República o por el juez, *el Presidente de la República otorga el título provisional i despues el definitivo.*»

El señor **Claro Solar**.—Votemos si es la autoridad administrativa o la judicial la que debe otorgar las mercedes.

El señor **Balmaceda**.—Si las mercedes las concediesen los jueces, convertiríamos el cuerpo judicial en cuerpo administrativo, porque ejecutaria actos propios de las autoridades administrativas.

El señor **Letelier** (Presidente).—En votacion si es la autoridad administrativa o nó quien debe intervenir en la concesion de las mercedes de agua.

*Practicada la votacion, resultaron dieciseis votos por la afirmativa i cinco por la negativa.*

*Al votar:*

El señor **Balmaceda**.—Sí, porque este es un acto esencialmente propio de la autoridad administrativa, como lo establecen todas las legislaciones del mundo.

El señor **Valdes Valdes**.—Sí, porque mientras no haya litijio, es la autoridad administrativa la que debe entender en estos asuntos; solo cuando haya pleito corresponde intervenir a la autoridad judicial.

El señor **Letelier** (Presidente).—Se resuelve que es la autoridad administrativa la que debe otorgar las mercedes de agua.

Quedan terminados los puntos en votacion. Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

## Contribucion de herencias

El señor **Letelier** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa el debate sobre el proyecto de lei que restablece la contribucion de herencias.

El señor **Aldunate**.—Considero agotado este debate i no terciaria de nuevo en él si no fuera porque debo respuesta a una insinuacion del honorable Senador de Valdivia.

El honorable Senador ha hecho una contradiccion sobre el proyecto de la Cámara de Diputados, modificando el proyecto de la Comision.

Estas modificaciones, tendientes, al decir del honorable Senador, a hacer mas viable la aprobacion del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por parte de los Senadores que nos sentamos en estos bancos, consisten en suprimir todo aquello que importaria una novedad respecto al artículo 13 de la lei de 1878 i en pedir lisa i llanamente el restablecimiento de ese artículo que no quiso restablecer la Cámara de Diputados.

Yo digo que no es del caso entrar a dictaminar sobre este punto.

Aceptar la insinuacion del honorable Senador de Valdivia seria manifestar que no habíamos sido sinceros al oponernos a las indicaciones de la Comision, por cuanto no corresponde a esta Cámara dar principio a la discusion de una lei de contribuciones.

Por mas que lo haya dicho el honorable Senador de Valdivia no es exacto que al oponer resistencia al referido proyecto lo hagamos por no querer entrar a discutir esta materia. La misma discusion habida en esta Cámara está manifestando cuántas razones i argumentos habríamos podido aducir en contra de la indicacion de la Comision. Los mismos autores de ella han reconocido que es defectuosa i la han modificado en muchos conceptos para hacerla mas viable. Han reconocido, por ejemplo, que no es posible gravar a las municipalidades de la República i que es inconveniente hacer pagar cada treinta i tres o cada veinticinco años un impuesto a las instituciones de beneficencia pública que están recibiendo subvencion del Estado i que llenan fines exactamente análogos a los que persigue el Estado, i a aquellas instituciones que desempeñan un rol importante en la sociedad i que alivian el presupuesto de la Nacion, porque el Estado suspenda su accion cuando la iniciativa particular es bastante para satisfacer las necesidades.

El ideal de un Gobierno es que las funciones del Estado sean lo mas reducidas posible. Donde hai una necesidad pública que pueda ser satisfecha por los particulares ahí debe cesar la accion de la autoridad, a fin de reservar sus recursos para otras necesidades que no pueden ser satisfechas por la iniciativa privada.

¿Por qué no hai un cuerpo de bomberos organizado por el Estado? ¿Por qué no existe en el presupuesto una partida destinada a sostener a los salvadores de la propiedad en los siniestros del fuego? Porque esta mision la desempeñan patrióticamente muchos ciudadanos que forman parte de una asociacion que tiene personería jurídica i que, al amparo de esta personería jurídica, desempeña una funcion pública.

Ahora, ¿es propio que el Estado diga cada veinticinco años a los cuerpos de bomberos que deben realizar sus propiedades i vender sus bombas para pagar un impuesto de cuatro por ciento? Nó, señor.

Por estas consideraciones la lei de 1878 exceptuaba del impuesto periódico a las corporaciones o fundaciones costeadas o subvencionadas con fondos del Erario. Al Estado no puede costear ni subvencionar sino a instituciones que cumplen con un alto fin social, i seria contradictorio gravar cada veinticinco años los bienes de estas personas jurídicas.

Un análisis mas detenido de este proyecto de impuesto nos llevaria a demostrar en casi todos los casos su injusticia o su inconveniencia i por esto no quiso establecerlo ni el Presidente de la República en su mensaje ni la Cámara de Diputados en el proyecto que nos ha enviado.

Pero subsiste, señor Presidente, la cuestion constitucional. El honorable Senador de Santiago, que es el que ha hecho observaciones mas fundamentales sobre esta materia i que tiene una doctrina mas amplia en favor de las atribuciones del Senado, nos citaba, en apoyo de su teoría, dos casos en que esta Cámara habia adicionado proyectos de contribucion venidos de la otra, agregándoles contribuciones nuevas. Se refirió Su Señoría al caso de la contribucion de patentes agregada al proyecto de lei sobre contribucion de sereno i alumbrado, i se refirió tambien al caso del impuesto a los vinos, introducido en el proyecto sobre contribucion a la cerveza.

Sin embargo, un poco de atencion nos manifiesta que no debe el Senado insistir en esta amplitud de atribuciones en materia de leyes de impuesto. Como se sabe, las adiciones introducidas por esta Cámara en los dos referi-

os proyectos fueron tildados de inconstitucionales en la Comision respectiva de la Cámara de Diputados. De manera que hai declaraciones de una Comision de la otra Cámara en el sentido de que es inconstitucional el procedimiento de estender una lei de impuesto a otros impuestos que tienen *base distinta*.

Poco importa que se trate con el nuevo impuesto de uniformar las cargas de los ciudadanos. Venia un impuesto sobre sereno i alumbrado que gravaba a los habitantes de la ciudad de Santiago en provecho de la localidad, i se dijo: «Hai habitantes de la ciudad de Santiago que circulan con sus carruajes por la ciudad i no pagan contribucion».

Este concepto de la igual reparticion de las cargas públicas fué lo que indujo al Senado a hacer esa agregacion, pero la Cámara de Diputados no la aceptó por no considerarla constitucional, porque la base del impuesto era distinta.

Lo mismo pasó con el impuesto al vino que el Senado agregó en el proyecto que imponia una contribucion a la cerveza. Ambos impuestos miraban al mismo fin remoto, que era impedir el alcoholismo, pero la Cámara de Diputados tampoco aceptó esa agregacion, porque consideró que iniciaba la discusion de un impuesto de base distinta del aprobado por ella.

Existiendo estos antecedentes, el Senado debiera proceder con la mayor prudencia i tener como norma absoluta para estos casos no salirse de la base de la contribucion que aprueba la Cámara de Diputados. Así, por ejemplo, si se nos envía un proyecto sobre derechos de aduana, el Senado podrá aumentarlo, disminuirlo i aun crear nuevos derechos, pero sin salirse de la base, que es la contribucion aduanera.

Se ha argumentado, tambien, que la Cámara de Senadores es soberana. Mui cierto, i lo mismo ha sostenido el que habla en un informe para manifestar que, cuando se trata de modificaciones, el Senado puede hacer las que quiera, siempre que sean conexas con la idea matriz, con la base del proyecto. Ahora, tratándose de proyectos de impuesto, lo conexo o inconexo debe juzgarlo la propia Cámara, sometiendo su criterio a la base del proyecto. Es cuestion de simple criterio.

Por estas consideraciones yo insisto en la indicacion que formulé para que el Senado declare que no es de su resorte la agregacion que propone el informe de la Comision.

El señor **Yañez** —No voi a contestar a las observaciones que acaba de oír el Senado al honorable Senador que deja la palabra; voi

solamente a aclarar una idea para que no haya equívoco alguno en la resolucion que el Senado adopte.

Yo he sostenido la facultad que el Senado tiene para introducir en este proyecto el impuesto a los bienes de las personas jurídicas, no obstante no haber sido aprobado en la Cámara de Diputados.

He dicho que esto está conforme con la base de la lei, que es establecer un impuesto sobre la mutacion gratuita de los bienes. i desde el momento que se grava con un impuesto la transferencia hereditaria de los bienes, la lei no puede prescindir de establecerlo, tambien, respecto de aquellas personas que, por la naturaleza de su constitucion, no mueren. Siendo la muerte lo que determina la trasmision gratuita de los bienes cuando se trata de las personas naturales es menester equiparar a ellas las personas jurídicas, que tienen existencia legal i que no están sujetas a la lei natural de la muerte.

De manera que dentro de la naturaleza del proyecto, dentro de su base fundamental, el Senado tiene amplia libertad para decir: el impuesto sobre la trasmision gratuita de los bienes se aplicará, tambien, a las personas jurídicas, no obstante que la Cámara de Diputados no lo acordó así.

Pero, con gran sentimiento, con gran dolor, he hecho yo una indicacion que importa barrer la lei: he propuesto restablecer lisa i llanamente la vijencia del artículo 13 de la lei de 1878, sabiendo, como digo, que con esto se barrena la lei; pero, por lo ménos, se salva el principio, se dicta una lei que tiene una base de justicia, se establece la igualdad de todos los habitantes ante el impuesto. Este es un principio que en el Senado no debe ser desconocido.

Yo he planteado entónces la cuestion en este terreno: la Cámara de Diputados ha acordado restablecer la vijencia de la lei de 1878, pero no acepta el artículo 13, i así nos lo dice en su oficio; entónces yo coloco al Senado en situacion de que se pronuncie sobre ese acuerdo de la otra Cámara i diga si lo aprueba o lo rechaza, es decir, si aprueba o rechaza la supresion del artículo 13.

El señor **Aldunate**.—La Cámara de Diputados no ha suprimido nada; no ha podido suprimir este artículo, puesto que no existe.

El señor **Yañez**.—No hagamos juego de palabras.

El oficio de la Cámara de Diputados, que es la base de la discusion, dice testualmente: «Se restablece la vijencia de la lei del 78 sobre

contribucion de herencias con las siguientes modificaciones:

.....  
2.º No rejirá el impuesto sobre las personas jurídicas».

Entónces yo, con la indicacion que he formulado, coloco al Senado en situacion de pronunciarse sobre esa proposicion de la otra Cámara, de manera que pueda decir si aprueba o rechaza el acuerdo de la Cámara de Diputados.

El señor **Barros Errázuriz**.—Pero eso equivale a crear una nueva contribucion.

El señor **Yañez**.—No volvamos a lo mismo.

El Senado, repito, tiene un oficio de la Cámara de Diputados en que le comunica que ha acordado restablecer el imperio de la lei de 1878 sobre contribucion de herencias con escepcion de su artículo 13. El Senado debe pronunciarse, digo yo, sobre ese acuerdo de la otra Cámara i resolver si, en su concepto, debe rejir o nó el citado artículo. Con esto desaparece por completo toda duda respecto de la facultad del Senado para pronunciarse sobre el particular.

Reconozco que con esto se barrena la lei, porque, como decia el honorable señor Reyes, si se eximen del pago del impuesto a las corporaciones costeadas o subvencionadas por el Estado, se abrirá ancha puerta para burlar el pago de la contribucion. Pero, ante las dudas que se han insinuado i ante la necesidad de salvar el principio, yo digo, hágase siquiera esto.

El señor **Walker Martínez**.—Desde el principio de este debate yo pedí al Senado que aprobara lisa i llanamente el proyecto de la Cámara de Diputados a fin de que pudiera ser lei cuanto ántes; porque si lo cambiamos o les agregamos otras contribuciones, dado el criterio que ha demostrado tener la otra Cámara respecto de las facultades del Senado en materia de contribuciones, que es mucho mas restrictivo que el que ha predominado aquí, vamos a entorpecer su despacho.

Se ha recordado el caso de que, cuando la Cámara de Diputados nos envió un proyecto de lei para gravar la cerveza, aquí le agregamos los vinos. Pero, vuelto el proyecto a la otra Cámara, fué enviado a la Comision de Lejislacion i Justicia, la cual declaró por unanimidad que el Senado no tenia derecho para hacer esa modificacion. Por esto digo yo ahora: ¿con qué objeto vamos a reproducir la misma cuestion i a obstuir, sin querer, este proyecto, que puede ser lei mañana?

Yo recordé otro caso. Cuando se trató de

la construccion del ferrocarril a Pintados, el Senado agregó otras obras en el proyecto que venia de la Cámara de Diputados, i por esta causa no se pudo despachar la lei; recordarán mis honorables colegas que fué necesario formular un nuevo proyecto.

Se ha argüido que en la modificacion que se propone ahora no hai una innovacion. A mi juicio, la Cámara de Diputados se ha pronunciado en el sentido de que rijan las disposiciones tales i cuales de la lei de 1878, exceptuando algunas i pronunciándose en contra de estas últimas. De manera que la otra Cámara nos manda una lei cuyo texto se compone solo de ciertas disposiciones de la lei de 1878, las que ha rehabilitado, por decir así, i nada mas.

Tan cierto es esto, que cuando el señor Senador por Aconcagua propuso en esta Sala que se diera otra forma al proyecto de lei, dijo que se tomaran de la lei de 1878 los artículos que restablece la Cámara de Diputados, para que en forma espresa sirvieran de base a la discusion. Por cierto, al copiar los artículos de la lei, no se tomaban en cuenta los que la Cámara de Diputados no restablece.

La Cámara de Diputados ha adoptado en este proyecto de lei una forma que es comun i corriente cuando se trata de restablecer la vijencia de leyes caducadas o derogadas. Así, cuando se trató de restablecer la lei de ferrocarriles, la Cámara no se pronunció sobre sus artículos uno por uno, sino que se hizo una referencia a ellos.

En el caso actual se dice taxativamente que se restablece la lei de 1878, ménos el artículo 13; de manera que no se cumpliria el precepto constitucional si hiciéramos al Senado Cámara de orijen en ese artículo.

Quiero que seamos leales en esta discusion; que nos respetemos mutuamente nuestras opiniones i no eludamos las cuestiones que se presentan. Se ha recordado varias veces aquí que se dice que Chile carece de estadistas; ¿no revelaremos mas carencia de estadistas si postergamos una contribucion que necesita aplicarse desde luego por estar discutiendo indefinidamente una contribucion que se aplicará dentro de veinticinco años?

Se ha dicho que los conservadores tienen miedo a esa contribucion. Pero, dada la manera como se manejan las cosas aquí, probablemente dentro de veinticinco años habrán sido confiscados los bienes de la Iglesia; ya no quedará nada de eso, pues vamos a paso batiente hácia las leyes francesas. Si yo fuera arzobispo, no tendria miedo a esta contribucion, porque sé que la Iglesia no poseerá bie-

nes de ninguna clase cuando llegue el momento de cobrar este impuesto.

Se ha hablado mucho de liberalismo i se ha citado la opinion de Lastarria, que era pipiolo, que no era el mas amante de la Constitucion del 33; sin embargo, Lastarria se levantó el año 73 para decir que el Senado no podia introducir otra contribucion en un proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, esto es, no aceptó la doctrina del honorable Senador por Santiago, señor Reyes.

Yo quisiera que algun dia se dictara una lei interpretativa de la Constitucion para que se sancionara este criterio amplio; he dicho en otra ocasion que opinaba por que se estableciera una modificacion a nuestra Constitucion en el sentido de que las dos Cámaras tengan la misma iniciativa, i que las leyes de contribucion, de reclutamiento, de amnistía, etc., puedan nacer en una u otra Cámara, porque ambas son igualmente populares.

Yo votaré en esta cuestion conforme a la doctrina sustentada por Lastarria, Arteaga Alemparte, Luis Aldunate i otros, que es la que he visto aplicada en la práctica; es decir, que, tratándose de una contribucion, que debe tener principio en la Cámara de Diputados, el Senado está obligado a respetar la base fundamental de la lei, pudiendo, sí, ensanchar o reducir un poco su pensamiento. Así es que creo que, al votar en este caso, no ofendo el criterio liberal, porque estoi en mui buena compañía; no es posible que con el pretexto de modificar esta contribucion se convierta en teológica una cuestion que es eminentemente económica.

Se ha hablado de escepciones i privilejios para las propiedades eclesiásticas. ¿I qué propiedad que produce no paga contribucion en Chile? Todas pagan, i las que están esceptuadas lo están por la lei de municipalidades. Los templos no pagan porque es justo que no paguen, pues no son propiedades de lucro, así como tampoco es justo que paguen los Cuerpos de Bomberos i las corporaciones de instruccion. Con una lei como la que se pretende dictar, ¿se habria fundado la Universidad de Yale hace doscientos diez años, i que hoi se mantiene con sus propios recursos? Ojalá en Chile se desarrollara esta hermosa emulacion entre los particulares, de invertir cuantiosas sumas en la fundacion i sostenimiento de grandes establecimientos de instruccion, como sucede en Estados Unidos; pero aquí tenemos una Universidad del Estado con todas las regalías, i otra particular con todo jénero de restricciones.

Recuerdo que don Federico Varela me dijo en una ocasion que él no hacia testamento

porque no tenia seguridad en el porvenir, porque no hai libertad de testar, ni hai aquí seguridad de que perduren indefinidamente las fundaciones que se instituyan.

Todas las personas que estudian los grandes progresos reelizados por Estados Unidos hacen descansar ese progreso en la libertad de testar, en la seguridad absoluta que hai de que se respetarán las instituciones testamentarias establecidas a favor de cualquiera corporacion. Allá se ha despreciado por antigua la idea de las manos muertas, sin que jamas se haya pensado en sacarles una tajada cada veinticinco años.

Mi voto será contrario a la aprobacion de este artículo 13, porque creo que hasta este momento ha predominado la doctrina constitucional sustentada por la otra Cámara, que es mas restrictiva que la que yo tengo sobre el particular. A mi juicio, el Senado tiene derecho para hacer agregaciones en los proyectos de lei de contribuciones despachados por la otra Cámara, siempre que legisle sobre cuestiones análogas, no sobre cuestiones distintas, como ocurre en este caso, en que se agrega un artículo que impone contribucion a los bienes de ciertas corporaciones públicas en un proyecto que trata de herencias i donaciones.

El señor **Barros Errazuriz**.—He recibido una carta del señor Presidente, en la cual me pide que ruegue al Senado que deje la votacion de este asunto para la sesion siguiente a aquella en que termine la discusion, porque él desea tomar parte en la votacion.

El señor **Yañez**.—¿De manera que quedará la votacion para la sesion del lunes próximo?

El señor **Barros Errazuriz**.—Para mañana: el Reglamento establece que la votacion tendrá lugar en la sesion siguiente a aquella en que termina el debate.

El señor **Yañez**.—En la sesion siguiente destinada al mismo asunto.

El señor **Echenique**.—Cerrada la discusion sobre un asunto, ya no puede haber sesion especial destinada al mismo.

El señor **Yañez**.—Convengamos en votar esto en la sesion del lunes.

El señor **Barros Errazuriz**.—Dejémoslo para el miércoles.

El señor **Besa**.—Desearia saber si, rechazando nosotros la restriccion propuesta en el proyecto de la Cámara de Diputados, podríamos tratar del artículo mismo de la lei de 1878.

El señor **Yañez**.—No tengo duda de que podemos hacerlo, i la Comision así lo estimó. Yo propuse que se restableciera ese artículo modificándolo. Como aquí se hicieran obser-

vaciones sobre la constitucionalidad de ese procedimiento, formulé indicacion para restablecer lisa i llanamente el artículo 13.

El señor **Besa**.—Agradezco la esplicacion; porque a mí me parece que en todo caso debe modificarse esa lei; creo que no debe hacerse estensiva a los establecimientos de caridad, por ejemplo.

El señor **Yañez**.—Están comprendidos en la lei del año 78.

El señor **Besa**.—Pero podríamos modificar aquí esa disposicion.

Yo quiero referirme a que no acepto que se haga pesar el impuesto sobre los establecimientos de instruccion, sean particulares, eclesiásticos o lo que sean, sobre los establecimientos de caridad, como los hospitales, ni tampoco sobre las iglesias, cementerios, etc Solo deseo que se aclare este punto.

El señor **Yañez**.—Si el señor Presidente me permite, quiero aclarar la duda que manifestaba el señor Senador de Llanquihue con respecto al dia en que debe tener lugar la votacion.

El señor **Barros Errazuriz**.—Yo hago uso de un derecho reglamentario para pedir que la votacion quede para la sesion siguiente.

El señor **Yañez**.—¿Cuál es la sesion siguiente?

El señor **Barros Errazuriz**.—La del jueves próximo.

El señor **Letelier** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente podria acordarse que la votacion tendrá lugar al terminar la primera hora de la sesion próxima.

El señor **Yañez**.—Entiendo que cuando hai señalados dias especiales para tratar un proyecto de lei, se entiende por sesion siguiente aquella del dia en que corresponde tratar ese proyecto, no sesiones destinadas a otro objeto.

El señor **Echenique**.—Estando cerrada la discusion, no hai ya ninguna sesion destinada a este asunto.

El señor **Yañez**.—La discusion no está cerrada, porque queda todavía el artículo que yo he propuesto, que no se ha discutido. De manera que, cerrada la discusion hoy, quedaria la votacion para el lunes, sin perjuicio de que, si el señor Senador de Llanquihue lo pide, sea para el miércoles.

Conviene que nos pongamos de acuerdo sobre el dia de la votacion. Fijemos, por ejemplo, el lunes o el miércoles, que son dias ordinarios, para tratar de esta materia.

Acordado este punto, continuaria el debate sobre el artículo pendiente. En caso contrario, el resultado seria el mismo...

El señor **Barros Errazuriz**.—Porque Su Señoría pediria la palabra...

El señor **Yañez**.—Yo tendria que contestar al señor Senador por Santiago.

El señor **Barros Errazuriz**.—Convengamos, entónces, que la votacion sea el miércoles.

El señor **Walker Martínez**.—Ante semejante amenaza del señor Senador!...

El señor **Letelier** (Presidente).—Queda fijado el miércoles próximo para la votacion del artículo 13.

En discusion el artículo 14.

El señor **Secretario**.—Dice así:

Art. 14. No estarán sujetos al impuesto que establece esta lei:

1.º Los bienes que, en un período de diez años, se hubiesen transmitido dos veces por causa de muerte i hubieren pagado una vez dentro de ese período el impuesto que establece esta lei;

2.º Las asignaciones o donaciones destinadas exclusivamente al culto divino;

3.º Las asignaciones o donaciones hechas a las municipalidades de la República;

4.º Las asignaciones o donaciones hechas a las corporaciones o fundaciones de derecho público costeadas con fondos del Erario Nacional;

5.º Las donaciones que, con los requisitos debidos, se hagan por razon de matrimonio;

6.º Las asignaciones o donaciones que no excedan de dos mil pesos;

Si dentro del término de un año se hicieren entre el donante i el donatario donaciones que excedieren del doble de la cantidad fijada en el inciso anterior, el donatario estará obligado al pago del impuesto correspondiente;

7.º Las asignaciones o donaciones que constituyan derecho de uso o de habitacion;

8.º Las donaciones o asignaciones que consistan en cantidades periódicas destinadas a la alimentacion de personas a quienes el donante esté obligado por la lei a alimentar.

9.º Las donaciones remuneratorias, en cuanto equivalgan al valor de los servicios remunerados; i

10. Las donaciones o asignaciones a favor de establecimientos de instruccion gratuita

El señor **Barros Errazuriz**.—Pediria que se discutiera inciso por inciso.

El señor **Letelier** (Presidente).—Así se hará, si el Senado no tiene inconveniente.

*Puesto en discusion el número 1.º, se dió por aprobado tácitamente.*

*Se puso en discusion el número 2.º i la indicacion del señor Yañez, para reemplazar es-*

te número, por el número 2.º de la lei de 2878, que dice:

«Los bienes destinados al culto divino».

El señor **Yañez**.—En realidad hai errores en el informe de la Comision que no tuve tiempo de revisar, pero tomado el texto de la lei del año 78 queda todo comprendido: de modo que he hecho indicacion para que se modifique en esa forma.

*Se dió por aprobado el inciso en la forma propuesta por el señor Yañez.*

*Se puso en discusion el número 3.º, con la indicacion del señor Yañez, para reemplazar este número por el número 3.º del artículo 14 de la lei del 78, que dice:*

«3.º Las Municipalidades de la República.»

El señor **Yañez**.—La idea es que no solo se exceptúen las asignaciones i donaciones hechas a las municipalidades, sino los bienes mismos de estas corporaciones.

El señor **Letelier** (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobado el número 3.º en la forma propuesta por el honorable Senador de Valdivia.

Aprobado.

*Se puso en discusion el número 4.º*

El señor **Barros Errazuriz**.—Conveniria reemplazar este número por el número 4.º del artículo 14 de la lei del 78, que dice:

«4.º Las corporaciones de derecho público costeadas o subvencionadas con fondos del Erario Nacional.»

Si así no se hiciera, resultaria que muchas instituciones de derecho público, tales como la Junta de Beneficencia de Santiago, el Hospital de San Juan de Dios, etc., no quedarían exceptuadas de pagar impuesto.

El señor **Echenique**.—Esta lei es de impuesto sobre herencias; luego, debemos tratar aquí de las herencias i nada mas, nó de las asignaciones o subvenciones.

Creo que la idea está mejor consultada en el proyecto de la Comision; i, por consiguiente, no acepto la modificacion que se propone.

El señor **Barros Errazuriz**.—Yo hago indicacion para que se reemplace esta disposicion por la equivalente del número 4.º de la lei del año 78.

El señor **Echenique**.—I, por mi parte, pido que no se trate este punto sino despues que se haya resuelto sobre el artículo 13. Aquí damos ya por entendido que se establece otro impuesto fuera del de las herencias, i eso no se ha resuelto todavía.

El señor **Barros Errázuriz**.—El alcance de esta disposicion es que todos los establecimientos subvencionados por el Estado quedan exceptuados del impuesto.

El señor **Echenique**.—Es que no puede haber impuesto de herencias sobre bienes que no se traspasan por herencia.

El señor **Aldunate**.—Estamos enredándonos en una discusion estéril, porque todos estamos de acuerdo en que la redaccion de este número será una u otra, segun se apruebe o nó el artículo 13. De modo que yo creo que puede aprobarse este número, encargándose la Mesa de redactarlo en conformidad a lo que se resuelva sobre el artículo 13.

El señor **Echenique**.—En esa forma acepto.

El señor **Reyes**.—A mí me ofrece alguna duda qué se entiende por corporaciones de derecho público, segun este artículo.

No son, a mi juicio, únicamente el Estado i las municipalidades. Hai otras corporaciones, como la Iglesia, conventos, comunidades religiosas.

¿Irámos a resolver, así, al paso, sin mayor esclarecimiento, con la aprobacion de este inciso, lo que ántes hemos estado debatiendo?

Por lo que hace a las juntas de beneficencia, hospitales, hospicios, la escepcion se explica, porque los bienes de estas corporaciones pertenecen al Estado o a las municipalidades i ni el Estado ni las municipalidades deben pagar contribuciones, pues ellos son, por las inversas, los encargados de recaudarias. El Presidente de la República, segun las leyes, es el administrador de las juntas de beneficencia, por ejemplo, por medio del Ministro del Interior.

De modo que, como he dicho, no veo que haya inconveniente en exceptuar esta clase de bienes. Pero no pasa lo mismo respecto de las otras corporaciones a que me referia.

En este sentido me parece que esto tiene cierta vaguedad i que vuelve sobre la misma cuestion que hemos estado discutiendo.

El señor **Aldunate**.—Con esta disposicion no quedan exceptuadas las comunidades religiosas, porque se refiere a las corporaciones de derecho público costeadas o subvencionadas con fondos del Erario Nacional. Así, en cumplimiento de la lei de 1878, los conventos i comunidades religiosas pagaron siempre la contribucion de herencias; nunca se consideró que estaban exentos de pagarla.

El señor **Reyes**.—De modo que, segun Su Señoría, ¿a qué corporaciones les correspondería pagar la contribucion?

El señor **Aldunate**.—A todas las que el Código Civil llama corporaciones o fundaciones de derecho público i que no sean costeadas o subvencionadas por el Estado, como lo establecia la lei del 78. El Código dice que son

corporaciones de derecho público el Fisco, las municipalidades, las comunidades religiosas, etc.

La lei del 78 establecia que estaban exceptuadas del pago de la contribucion las corporaciones de derecho público costeadas o subvencionadas con fondos del Erario Nacional; de manera que las que tengan esta condicion no estarán gravadas con el impuesto; pero las comunidades religiosas, los conventos, no son costeados ni subvencionados por el Estado; por tanto, deben pagar.

El señor **Reyes**.—¿I las juntas de beneficencia?

El señor **Aldunate**.—Son corporaciones de derecho público costeadas por el Estado.

El señor **Letelier** (Présidente).—Como ha llegado la hora, se levanta la sesion, quedando pendiente este asunto.

*Se levantó la sesion.*

*Por la primera hora,*  
**RAFAEL EGAÑA.**

*Por la segunda hora,*  
**GABRIEL D. ELZO.**